



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL:

Plato, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)- Paso el presente memorial al señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante oficio enviado al correo electrónico institucional, solicita que se siga adelante con la ejecución en este proceso. Una vez revisado el expediente el demandado, se notificó día 19 de diciembre del 2019, del Mandamiento de Pago de fecha 23 de octubre de 2019.-

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)-

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Crezcamos S.A.

Apoderado: Dr. Kelly Johana Urquijo Manosalva

Demandado: Octaviano Augusto Aragón Ariza

Rad. 2019-00358.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandado OCTAVIANO AUGUSTO ARAGÓN ARIZA, se notificó del Mandamiento de Pago de fecha 23 de octubre de 2019, el cual se halla debidamente ejecutoriado, a favor de CREZCAMOS S.A., y en contra de OCTAVIANO AUGUSTO ARAGÓN ARIZA por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.613.148.00), más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Dicho auto se notificó mediante citatorio al demandado, por medio del servicio ENVIAMOS. el día 19 de diciembre de 2019, en la dirección aportada por la parte demandante y fue firmada por Octaviano Aragón Ariza, según consta en la certificación de Servicios ENVIAMOS, cumpliéndose así los requerimientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y el demandado guardó silencio, profiriéndose providencia que ordena llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución, tal como se ordena en el auto ejecutivo.

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$324.203.00. Líquidense conjuntamente con el crédito.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 26
De fecha 07/05/2021